MUNICIPALIDAD INDEPENDENCIA
SECRETARIA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

AUTORIZA CONTRATACIÓN DIRECTA DE EQUIPAMIENTO PARA VEHICULOS DE SEGURIDAD PÚBLICA con la empresa LINEROS TELECOMUNICACIONES LIMITADA, SEGÚN INDICA.

INDEPENDENCIA, 26 de octubre de 2018.-

DECRETO ALC. EXENTO N° _5195_ /2018

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Memorándum N°193 de Alcaldía, de fecha 26 de octubre de 2018; Certificado de Chileproveedores de fecha 26 de octubre de 2018, de la empresa LINEROS TELECOMUNICACIONES LIMITADA; Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°1310/2018 del Departamento de Contabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas, de fecha 25 de octubre de 2018; Decreto Alcaldicio Exento N°5194 de fecha 26 de octubre de 2018, que aprueba los Términos de Referencia con Especificaciones Técnicas; Memorándum N°508 de fecha 23 de octubre de 2018 de la Dirección de Administración y Finanzas con Memorándum N°1258 de fecha 19 de octubre de 2018 de la Dirección de Desarrollo Comunitario con Cotización S/N de la empresa LINEROS TELECOMUNICACIONES LIMITADA; Decreto Alcaldicio Exento N°5056 de fecha 22 de octubre de 2018, que nombra Subrogante en el cargo de Administrador Municipal a don Franco Guerra Cisternas, que no se acompaña por ser de público conocimiento; Decreto Alcaldicio Exento N°5055 de fecha 22 de octubre de 2018, que nombra Subrogante en el cargo de Alcalde a don Luis Mayorga Salces, que no se acompaña por ser de público conocimiento; Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N°19886 y su reglamento de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Directiva N°10 de la Dirección ChileCompra; y en uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- La Jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la Republica, ha expresado que cualquiera sea la causal en que se sustente la celebración de un contrato mediante trato directo o licitación privada, al momento de invocarse, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que habiliten a la autoridad respectiva para ello, puesto que dado, el carácter de excepcional de éstas modalidades, se requiere una fundamentación efectiva y concluyente de los motivos que justifican su procedencia.

2. La letra g) del artículo 8 de la Ley N°19.886, establece que "Procederá la licitación privada o el trato directo o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan: g) Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley"

3.- El artículo 10, N°7, letra a) del Decreto 250 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, señala: "Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa:

La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias:

7. Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación:

los antecedentes de la contratación directa, para dar cumplimiento al artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

MARÍA NUÑEZ SEPÚLVEDA
SECRETARIO MUNICIPAL
CONTADOR AUDITOR

LUIS MAYORGA SALCES
ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

JAB/PPL/.-
TRANSCRITO A: Alcaldía - Secretaría Municipal - Administrador Municipal – Asesoría Jurídica - Control - SECPLA - DAF - DIDECO – Oficina de Partes.